

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 114

MARTES 13 DE MAYO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de mayo de 1952

AÑO XVII NUM. 128

Núm. 1.849

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se regula la distribución de vacuna antiaftosa de producción nacional.

Ilmo. Sr.: Las especiales características epizootológicas y extraordinaria difusibilidad de la actual invasión de glosopeda que padece la ganadería nacional, ocasionada por virus de procedencia exterior y la necesidad de distribuir convenientemente la producción nacional de vacuna antiaftosa, obligan a adoptar medidas que permitan regularizar su aplicación, con preferencia en las zonas y efectivos más directamente amenazados con arreglo a un plan racional de lucha.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Queda intervenida la producción y distribución de la vacuna antiaftosa de fabricación nacional por la Dirección General de Ganadería y sus Organismos Provinciales.

Art. 2.º Los Delegados Técnicos de Contratación del Instituto de Biología Animal darán cuenta telegráfica a esa Dirección del volumen de cada uno de los lotes de vacuna antiaftosa elaborados por los laboratorios industriales a medida que sean ultimadas las pruebas de contrastación y éstas hayan sido favorables al producto.

Art. 3.º Los laboratorios productores de vacuna antiaftosa no podrán distribuir, suministrar o exportar directamente dicho producto si no es por orden expresa de esa Dirección General.

Art. 4.º La Dirección General de Ganadería, teniendo en cuenta la información recibida de sus Servicios Provinciales relativa a los focos de fiebre aftosa existentes

y cantidad de vacuna necesaria para su yugulación, ordenará al laboratorio productor la distribución que proceda por provincias de cada uno de los lotes de vacuna antiaftosa elaborados. La vacuna que corresponda a cada provincia quedará en depósito íntegramente en la Delegación comercial del Laboratorio en la capital respectiva, a disposición del Servicio Provincial de Ganadería.

Art. 5.º Las peticiones de vacuna antiaftosa serán dirigidas a los Servicios Provinciales de Ganadería mediante receta de Veterinario, respaldada al dorso con el nombre y señas del ganadero, localización, especie y número de las reses a vacunar.

Art. 6.º El Servicio Provincial de Ganadería autorizará mediante comunicación oficial al Delegado comercial del laboratorio el despacho de las dosis de vacuna solicitadas, dando carácter preferente a aquellas que se destinen a la inmunización de los animales receptibles próximos a los focos existentes en la provincia, así como las destinadas a la creación de anillos de inmunización.

Art. 7.º Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán consideradas como falta grave y sancionadas con el máximo rigor de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.800

ANUNCIO

Por mi decreto del día hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar, en subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 23,352 ambos inclusive, del cami-

no vecinal DE POSADILLA A FUENTE OBEJUNA POR NAVALCUERVO, PANCHEZ, ARCONOCAL Y OJUELOS ALTOS, cuyo presupuesto asciende a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS DIEZ PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (pesetas 158.710'63), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de Obras y Servicios, a cargo de las Entidades Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces, o en quien delegue y con la asistencia de otro señor Diputado, nombrado al efecto por la Corporación y con la del señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero, de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día que termine el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en las Notarías de esta capital, durante las horas de las diez a las doce, en los 20 días hábiles que sigan al de la publicación en dicho «Boletín Oficial del Estado»; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de iden-

idad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como el justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESETAS CON VEINTE Y UN CENTIMOS (3.164'21 pesetas) importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTE Y OCHO PESETAS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (6.328'42 pesetas), importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del dicho presupuesto, como fianza definitiva y, en su caso, la garantía complementaria, prevenida en la Ley de diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones, por el Decreto de dos de noviembre del mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina, advirtiéndose que pueden admitirse para estas fianzas cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán, al Contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Corporación con cargo al capítulo undécimo, artículo tercero, concepto ciento treinta y seis del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mí-

nimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar, que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan, dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda abligado el licitador, al abono de todos los impuestos y timbres provinciales, en la debida cuantía y al abono de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X.....
 vecino de.....
 con el documento de indentidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de.....

..... de

así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra).....

..... pesetas

..... céntimos; acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de.....

..... pesetas, importe del **DOS POR CIENTO** del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).
 (Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 1.837

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas (Córdoba).
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo de apremio por débitos de Rústica de los años 1944 al 1.º trimestre del año 1952 inclusive, contra don Eleuterio Reyes Sanz, vecino de La Carlota, se

ha dictado con fecha 6 del actual la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 4 de abril próximo pasado, conforme el artículo 103 del Estatuto de Recaudación la subasta de bienes inmuebles del deudor don Eleuterio Reyes Sanz, cuyo embargo se realizó por providencia de 21 de noviembre de 1951, se acuerda la celebración de la misma par el día 31 del actual en el local del Juzgado Comarcal de la villa de La Carlota, a base de posturas que cubran las dos terceras partes del respectivo tipo de subasta; acto que será presidido por el señor Juez Comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Finca que se subasta

Rústica cereal de tercera clase en el paraje denominado «Llano Joaquín» del término de La Carlota, linda por el Norte, con carretera a la Estación; al Este, con José Osuna Bernier; al Sur, calle Fuencubierta y al Oeste, con Juan Antonio González Escobar. Capitalizada en 3.362'80 pesetas.—Libre de cargas.

CONDICIONES

Que el deudor o sus causahabientes pueden liberar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Que no estando inscrito el dominio de la finca a nombre del deudor ni de otra persona alguna los rematantes deberán sustituir los títulos por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles promover la acción correspondiente dentro del plazo de dos meses desde el otorgamiento a su favor de la respectiva escritura de venta.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenta rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate; y

Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que se ingresará como «Recursos Eventuales del Tesoro», conforme el artículo 105 norma 9.ª

Lo que transcribo a tenor de lo que dispone el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación, para que por el BOLETIN OFICIAL de la provincia sea publicada indicada subasta.

La Carlota, a 6 de mayo de 1952.—El Agente Ejecutivo, José de la Torre Estepa.

Núm. 1.841

Anuncio de subasta

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas (Córdoba).
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo de apremio por débitos de Urbana, años 1941 al 1951 inclusive, contra los Herederos de María Antonia Martínez, vecinos de Posadas, se ha dictado con fecha 30 de abril ppdo. la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 28 de abril de 1952, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores Herederos de María Antonia Martínez, cuyo embargo se realizó por providencia de 25 de febrero pasado, se acuerda la celebración de la misma para el día 29 de mayo actual y en el local del Juzgado Comarcal de esta villa, a base de posturas que cubran las dos terceras partes del respectivo tipo de subasta; acto que será presidido por el señor Juez Comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

FINCA QUE SE SUBASTA

Urbana, casa habitación marcada con el número 11, de la calle Morería de esta villa de Posadas.—Linda por la derecha entrando, con la número 13 de Rogelia Martínez Osa; por la izquierda, con la número 9 de Trinidad Aranda Gómez y otro, y por el fondo con Barranca del Río. Tiene una superficie de 134 metros cuadrados según certificado de Urbana.—Capitalizada en 1.575 pesetas.—Libre de cargas.

CONDICIONES

Que los deudores o sus causahabientes, pueden liberar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Que no estando inscrito el dominio de la finca a nombre de los deudores ni de persona alguna, los rematantes deberán sustituir los títulos por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria incumbiéndoles promover la acción correspondiente dentro del plazo de 2 meses desde el otorgamiento a su favor de la respectiva escritura de venta.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenta rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los 3 días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate; y

Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que se ingresará como «Recursos Eventuales del Tesoro», conforme al artículo 105, norma 9.ª

Lo que transcribo a tenor de lo dispuesto en el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación, para que por el BOLETIN OFICIAL de la provincia sea publicada indicada subasta.

En Posadas, a 1 de mayo de 1952.—El Agente Ejecutivo, José de la Torre Estepa.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.833

Don Luis-Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, a instancia de don José Gimé-

nez Soriano, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido, las siguientes fincas:

a) «Tercera parte del cuarto número seis, de la Solana de Belmonte, al sitio de Piedra Hincada, en la antigua Dehesa del Chaparral, término de Bujalance, cuya parte se compone de dos fanegas y ocho celemines de tierra, equivalentes a una hectárea, sesenta y tres áreas y veintidos centiáreas pobladas con unas doscientas dos plantas de olivos nuevos; linda al Norte, con una de las tres partes en que se dividió este cuarto, propio de doña Manuela Romero Gaitán; Levante, con la maestra de este trance, y Sur y Poniente con el camino que desde Bujalance, conduce a Villa del Río».

b) «Cuatro fanegas, un celemin y un cuartillo de cuerda, en el cuarto número diecinueve del trance de la Loma de las Vacas, en el Chaparral, término de Bujalance, equivalentes a dos hectáreas, cincuenta y una áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte, con la maestra de este trance; Sur, con el camino que de Bujalance conduce a Villa del Río; Levante, con la mitad propia de don Rogelio Romero, y Poniente con olivos de don Teodoro Espinosa; conteniendo trececientas diecisiete plantas».

c) «Una suerte de tierra con dos olivos, enclavados en dos fanegas y ocho celemines de cuerda, equivalentes a una hectárea, sesenta y tres áreas y veinticinco centiáreas, en los mismos sitio y término que la anterior; linda al Norte, con olivos del Conde de Villaverde la Alta; al Levante, con la maestra divisoria del trance; al Sur, con olivos de don Ramón Romero Vico, y al Poniente, con el camino que desde Bujalance conduce a Villa del Río».

d) «Y un olivar situado en el término de Bujalance, que forma el cuarto sexto del trance de la Loma de las Vacas, en el Chaparral, con una cabida de ocho fanegas de tierra, equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas, con setecientas cincuenta plantas de olivos nuevos; que linda al Norte y Sur con otros de los herederos de don Miguel Navarro Yanguas; al Este, con la maestra de dicho trance y olivos de los herederos de don Ramón Romero Vico; y al Oeste, con el arroyo de la Zarzuela».

Y por virtud del presente edicto se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis-Antonio Burón.—El Secretario, Manuel Castilla.